

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

96

Fecha: 12/10/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00342	Verbal	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto requiere PARTE DEMANDANTE- OFICIOS-FIJA GASTOS	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00445	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO -REMITIR A EJECUCION	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00554	Divisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO-REMITIR	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00554	Divisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA	Auto decreta medida cautelar EMBARGO	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00575	Ejecutivo Singular	ALTA ORIGINADORA S.A.S	ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION-LEVANTAR MEDIDAS-OFCIAR	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00625	Ejecutivo Singular	TRANSBORDER S.A.S.	TYM IMPORTACIONES S.A.S	Auto reconoce personería ACEPTA RENUNCIA -RECONOCE PERSONERIA	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00826	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ELEXIS DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ	Auto ordena oficiar CAJACOPI EPS	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 01238	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VILLALOBOS	Auto suspende proceso POR 6 MESES	11/10/2023	
11001 40 03 029 2022 01238	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VILLALOBOS	Auto decreta levantar medida cautelar OFICIAR/ ENTREDA DEPOSITOS	11/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00124	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	DIEGO ARMANDO FERNANDEZ BRAVO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P) PRACTICAR LIQUIDACION CREDITO/ DECRETA AVALUO REMATE/ CONDENA EN COSTAS	11/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00230	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA SARMIENTO TUNJANO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio ORDENA SECUETRA COMISIONAR	11/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00230	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA SARMIENTO TUNJANO	Auto requiere APORTAR CONSTANCIA DE NOTIFICACION	11/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230023000

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40771778** de esta ciudad, se ordena su **SECUESTRO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin, y conforme a lo previsto en el art. 37 y ss. ibídem, se **COMISIONA** a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Alcalde de la localidad respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83411fdbb07bcd4ac97927c160348923a6f894c2cf38385ed0855fc642cd2a9**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230023000

Previo a resolver lo que corresponda, apórtese la constancia de notificación con acuse de recibo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue allegado con la documental aportada (doc. 04).

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa44f6107a5e100daef34ad09c4889326c4f1766771459db38fa6920f4b83bd**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230012400

En consideración a que el demandado DIEGO ARMANDO FERNANDEZ BRAVO, se notificó del mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e3d2b6d4617f18924c9113297471f8ec52a83fff6fa5c757376f934a7b25f6**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220123800

Como quiera que mediante escrito proveniente de las partes, de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, de conformidad con el núm. 2º del art. 161 del C. G. del P. se decreta la suspensión del proceso a partir de la presentación del escrito, esto es, desde el 2 de mayo de 2023 y hasta por seis (6) meses.

La parte demandante informará el cumplimiento de la demandada a efectos de seguir con el trámite previsto.

Durante dicho lapso permanezca el proceso en Secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aa387acf6bfa0fd44348aa5fa3966ae2fc9e13cf3e78b622a161f0f0ccf132**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220123800

De conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso y en virtud de lo manifestado por la parte actora en escrito de suspensión, se DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de febrero de 2023 (cd. 02, doc. 01).

Ofíciase a las entidades bancarias y pónganse las comunicaciones a disposición de la parte demandada para su diligenciamiento.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros constituidos a órdenes de este Juzgado y proceso a la parte pasiva, conforme a lo manifestado por la actora.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios al no aparecer causados y por solicitarlo de mutuo acuerdo las partes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6109b93d29b199ebfe849faaa101a1b001b2ed528d6e1afb9f082fde7158b24b**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220082600

Visto el memorial que antecede, se dispone:

1. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que la notificación del demandado practicada en la dirección anunciada resultó negativa por la causal “*DIRECCIÓN NO EXISTE*”.
2. Por Secretaría, líbrese oficio a Cajacopi EPS para que suministre la información de localización de la parte demandada, precisando dirección física y electrónica registrada, así como los datos del pagador.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79515cf553b1fe2554223caa877364265a7f1fc601a567a871eb0e8f17d841ca

Documento generado en 11/10/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220062500

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. JHESICA JULIET RODRIGUEZ ABRIL, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

A voces del art. 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la sociedad ejecutada T Y M IMPORTACIONES S.A.S. por conducta concluyente.

Por secretaría remítase el enlace del expediente a la parte demandada y córrase traslado del recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago.

Se reconoce personería al Dr. ALVARO TOVAR CAMACHO, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57568959725c1d6f7a48c8b1d0dbe7e98af4a953aaa151674261b5eac4a66649**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220057500

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría dé cumplimiento al art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f737d68bdb3000d4d5710fdf5c5fff7e38d1967034c1c85c91f9d085698b89f8**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220055400

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2f1eec48d48443a072d7cb01eb09b0282b3873f618b66d0ffd5db233a2b5c**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220044500

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3f38ea92ec1fe9b457f2a6325a971630026cea2d16e60b90d929a0d34b2616**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220034200

En consideración a las actuaciones que anteceden, se dispone:

- 1.** Fijar como gastos de curaduría la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.
- 2.** Tener en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de Bogotá, inscribió la demanda en el FMI No. 50C-1500431 y 50C-1500432. Así mismo, que el contenido de la valla fue incorporado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y trascurrido un (1) mes, ninguna persona se hizo presente en el proceso de la referencia.
- 3.** Agregar a los autos los pronunciamientos frente al numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P., allegados por las entidades distritales, frente al inmueble con matrícula 50C-1500431.
- 4.** Por secretaría, elaborar los oficios ordenados en el inciso 7º del auto admisorio de la demanda, respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1500432.
- 5.** Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue el certificado de defunción de Arquímedes Octavio Romero Moreno, el cual fue relacionado en el acápite de pruebas documentales, pero no fue aportado con el escrito de demanda.
- 6.** Revisado el documento 30 obrante en el expediente, se observa que sólo se registró el emplazamiento de las personas indeterminadas y no se incluyó a los herederos indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno, razón por la cual se ordena a Secretaría efectuar la inscripción como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0614cc3fd9fd8113e68ce85c286c1d4d115086f71a612adf305b3b4c5f52be6d**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>